



CUT: 434-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0129-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL**

Jayanca, 08 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT Nro. 434-2023, organizado por Albertina Sandoval De La Cruz, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para un predio ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual...” y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, la recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado Campo Monte, ubicado en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad mediante una Minuta Imperfecta de Ratificación

de Anticipo de Herencia legalizada por el Juez de Paz de Primera Nominación de Illimo de fecha 25.NOV.2022 a favor de Albertina Sandoval De La Cruz;

Que, al mismo tiempo la recurrente presentan una Constancia de Infraestructura de Riego N° 0417-2022, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, de fecha 20.DIC.2022, donde hace constar que el predio cuenta con infraestructura de riego adecuada e irrigable por el C.D. San Isidro, L-1 Flecha, L-2 Suyon; asimismo, presenta la Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 22 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0061-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/MCF emitido por el Profesional Especialista en Recursos Hídricos, producto de la verificación técnica de campo y el análisis realizado al expediente administrativo concluye que, la administrada acredita ser propietaria del predio donde se hará uso eventual del agua y cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río La Leche, con fines productivos agrícola a favor de Albertina Sandoval De La Cruz, respecto al predio denominado Campo Monte, el mismo que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Isidro, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de Albertina Sandoval De La Cruz, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. San Isidro, L-1 Flecha, L-2 Suyon, para el predio denominado Campo Monte, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17S) 618771 Este – 9287478 Norte; predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Isidro, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, y políticamente en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84)		Superficie Bajo Riego (Has)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
Sandoval De La Cruz, Albertina	17607698	Campo Monte	S/C	618807	9287483	0.80	5,680

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre del predio	Volumen mensual en m³												Volumen Total Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic.	
Campo Monte	-	-	1 843	1 533	1 382	922	-	-	-	-	-	-	5,680.00

**Artículo 2°.-** Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

**Artículo 4°.-** Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**Artículo 5°.-** El titular del permiso otorgado queda obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente resolución a Albertina Sandoval De La Cruz, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B y Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Isidro; y remitir por correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ERICK WAGNER SANCHEZ SOLIS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMOS LA LECHE